

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "LA UFRPP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ Y ASISTIDO POR EL LICENCIADO RODRIGO SÁNCHEZ GRACIA, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD; POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA COFEL", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASISTIDO DEL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO A. ROJO MARTINEZ, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA COMISION; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día ocho de septiembre de dos mil nueve, "LA UFRPP" y "LA COFEL" celebraron el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos, con una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.



DECLARACIONES

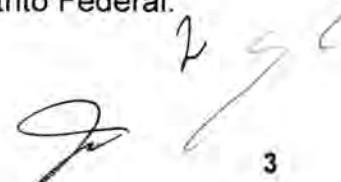
I. De "LA UFRPP".

- I.1** Que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero Transitorio.
- I.2** Que el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.
- I.3** Que con las reformas constitucionales, específicamente al artículo 41, Base V, párrafos décimo y décimo primero; y las reformas legales antes señaladas; se crea un órgano técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual para el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



2

- I.4** Que el artículo 79, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que este órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- I.5** Que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre sus facultades está la de celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas.
- I.6** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho , mediante Acuerdo CG06/2008, se designó a su Director General, el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz.
- I.7** Que en sesión ordinaria del Consejo General de Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil nueve mediante Acuerdo CG51/2009 se autorizó al titular de esta Unidad para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas, cuando así lo autoricen las legislaciones electorales locales.
- I.8** Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Acoxta, número 436, cuarto piso, colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.



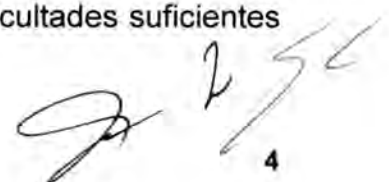
3

II. De "LA COFEL".

II.1 Es un Órgano Constitucional Autónomo del estado de Chiapas, público y permanente, de carácter técnico-jurídico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable de la función de vigilancia y fiscalización al financiamiento público y privado que ejercen los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas u organizaciones de observadores electorales, precandidatos y candidatos en las actividades propias reguladas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana; informar a los ciudadanos del cumplimiento de las propuestas de campaña que realicen los servidores públicos electos; velar por el respeto a la normatividad electoral, la equidad y transparencia en los procesos electorales y la imparcialidad de los servidores públicos en éstos, investigando las trasgresiones a las leyes electorales, de conformidad con los artículos 17, Apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 191, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

II.2 Mediante decreto número 146, de fecha ocho de febrero de dos mil once, publicado en el periódico oficial número 282, Tomo III, de fecha nueve de febrero del mismo años, se reformó el artículo 14 Bis, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el que a partir de esta reforma, la Comisión de Fiscalización Electoral, estará integrada por un Presidente y dos Contralores Electorales, nombrados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso, a propuesta del titular del Ejecutivo del Estado.

II.3. El Ciudadano Erik Alejandro Ocaña Espinosa, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, cuenta con facultades suficientes



4

para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 200 y 203, fracción XIV y XXIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en la 2ª norte poniente número 488, esquina 4ª poniente norte, colonia centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

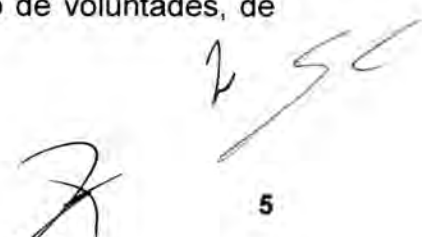
III. De "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen recíprocamente la autonomía y personalidad con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 197, fracción XVII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, "LA UFRPP" y "LA COFEL" en lo sucesivo "**LAS PARTES**", suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, a fin de establecer y desarrollar el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

“LAS PARTES” se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

a) Si derivado de la revisión que efectúen **“LAS PARTES”**, de los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, en específico respecto del estado de Chiapas, se notificará de inmediato a **“LAS PARTES”**, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin que determinen lo conducente.

b) Si derivado de la revisión que efectúen **“LAS PARTES”**, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, en


específico respecto al estado de Chiapas, se advierten aportaciones anónimas, se notificarán de inmediato para que inicien los procedimientos correspondientes, independientemente de que **“LAS PARTES”** apliquen las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.


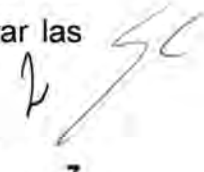
c) **“LAS PARTES”** se informarán respecto de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.

d) **“LAS PARTES”** podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.

e) **“LA COFEL”** podrá solicitar a **“LA UFRPP”**, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el estado de Chiapas.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

 **“LA COFEL”** podrá solicitar el apoyo a **“LA UFRPP”**, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las

 
7

limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

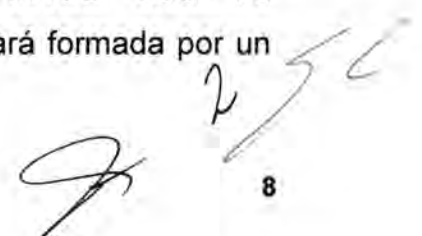
“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un



representante de cada órgano, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con tres días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por **"LA UFRPP"**, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

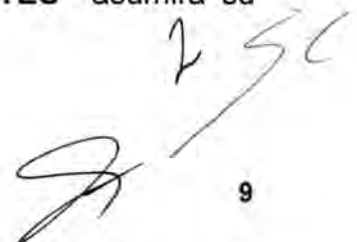
Por **"LA COFEL"**, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral y/o el Director General de Fiscalización.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a **"LAS PARTES"** que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su



responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de “LA COFEL”, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

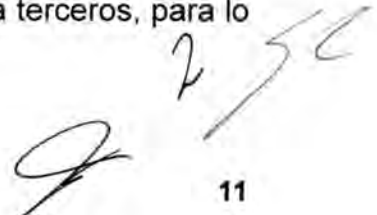
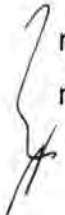
Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, dejando sin efectos el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, suscrito con fecha ocho de septiembre dos mil nueve.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo



cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **“LA UFRPP”** por conducto del área correspondiente, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el primer día del mes de septiembre de 2011.

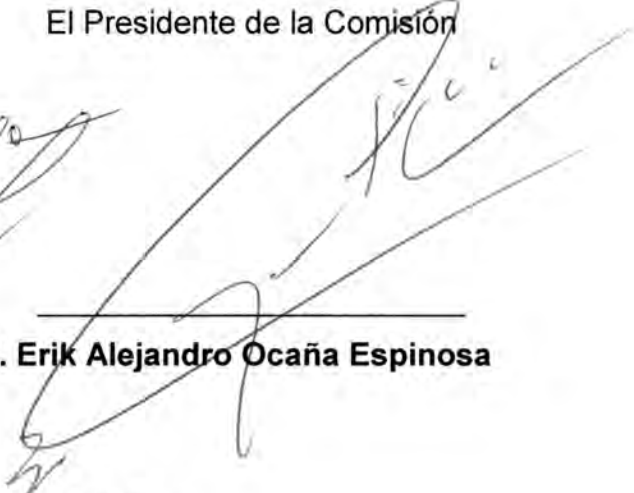


Por “LA UFRPP”
El Director General

Por “LA COFEL”
El Presidente de la Comisión



C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz

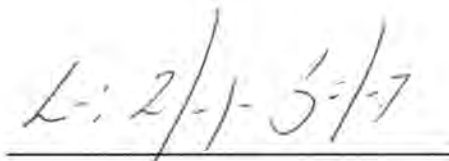


C. Erik Alejandro Ocaña Espinosa

TESTIGOS DE ASISTENCIA

El Director de Resoluciones y
Normatividad

El Director General de Fiscalización
de la Comisión.



Lic. Rodrigo Sánchez Gracia



C.P. Guillermo A. Rojo Martínez

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, documento que consta de 14 fojas con texto sólo en el anverso.

TESTIGO DE HONOR



LIC. EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA
Vocal Ejecutivo del IFE

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, documento que consta de 14 fojas con texto sólo en el anverso.